



C I R C U L A R C S J A T C 1 8 - 1 7 8

Fecha: 6 de septiembre de 2018

Para: **JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

Asunto: *"Difusión de Memorando Informativo OAIO18-615: Suspensión y Remisión de los Procesos Ejecutivos Judiciales y Memorando Informativo OAIO18-622 por el que comunican acerca del proceso Insolvencia de Persona Natural Comerciante, Johny Francisco González Sánchez.*

Cordial Saludo.

De acuerdo a lo decidido en la Sala Ordinaria No. 33, este Consejo Seccional informa que según el Consecutivo Interno No. EXTCSJAT18-5498, recibió los memorandos informativos suscritos por el Dr. Saúl Orlando Pachón Cañón, en su calidad de Magistrado Auxiliar (E), los cuales detallamos a continuación:

1. *Memorando Informativo OAIO18-615 por el que se comunica sobre suspensión y remisión de los procesos ejecutivos Judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargos, divisorio, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertinencia y bienes entre otros.*
2. *Memorando Informativo OAIO18-622: por el que comunican sobre el proceso de Insolvencia de Persona Natural Comerciante, Johny Francisco González Sánchez; Radicado 2018-00106.*

Por lo antes expuesto se les informa que cualquier tipo de comunicación respecto a los procesos antes anotado, favor remitirla **única y directamente** a los despachos judiciales solicitantes a las direcciones y/o correos que se relacionan en los oficios adjuntos.

Cordialmente,

OLGA LUCIA RAMÍREZ DELGADO.
Presidenta

OLRD/amd

Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla

De: Nancy Maria Perez - Bogota
Enviado el: jueves, 30 de agosto de 2018 16:14
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buevas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha
Asunto: MEMORANDOS INFORMATIVOS
Datos adjuntos: MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-622.pdf; EXPCSJ18-3993.tif; MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-615.pdf; EXPCSJ18-3985.tif

Adjunto remitimos los presentes Memorandos Informativos junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT18-5498:

Fecha: 30-ago.-2018

Hora: 17:21:26

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 11

Password: 4347DE36



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAIO18-622 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, JOHNY
FRANCISCO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
RADICADO: 2018-00106

FECHA: miércoles, 29 de agosto de 2018

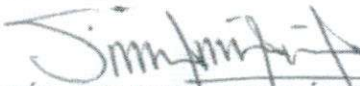
Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rdo No.3993. En atención al memorial de fecha 31 de julio de 2018, suscrito por el señor Yebrail Herrera Duarte y Otro, en su calidad de Promotor; esta Oficina procede a remitirlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es meramente de carácter Informativo, el trámite a seguir deberá ser remitido directamente al Promotor.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión del Promotor, señor Yebrail Herrera Duarte. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAIO18-615 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: PROCESO No. 50001312140120180000800
SUSPENSIÓN Y REMISIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS
JUDICIALES (DECLARATIVOS DE DERECHOS REALES,
SUCESORIOS, DE EMBARGO, DIVISORIOS, DE DESLINDE Y
AMOJONAMIENTO, DE SERVIDUMBRES, POSESORIOS DE
CUALQUIER NATURALEZA, DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA,
DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA Y DE BIENES VACANTES Y
MOSTRENCOS)

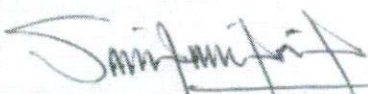
FECHA: miércoles, 29 de agosto de 2018

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rdo No. EXPCSJ18-3985. En atención al Oficio No.142 de fecha 10 de agosto de 2018, radicado en esta Corporación el 15 del mismo mes y año, suscrito por el señor GIOVANNI ANDRÉS PÁEZ GONZÁLEZ, Secretario del Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, ubicado en la Carrera 36 No. 29-35 Barrio San Isidro - Villavicencio; esta Oficina procede a enviarlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M. Pérez M.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. RCT80 - 4

No. GP 068 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE DESCONGESTIÓN CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS VILLAVICENCIO**

OFICIO CIRCULAR

Oficio No. 142

Villavicencio, diez (10) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
E.S.D.



Radicado: 50001312140120180000800

De conformidad con lo dispuesto en providencia de 6 de Agosto de 2018, proferida por este Despacho, me permito informarle que se ordenó la suspensión y remisión de los procesos ejecutivos, judiciales [declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos], notariales y/o administrativos que se hubieren iniciado respecto del fundo denominado "casa de habitación ubicada en la carrera 13 No.10-24", identificado con FMI No. 236-40986 y con cédula catastral No. 50711010000600008000, ubicado en el municipio de Vista Hermosa en el Departamento del Meta

Por lo anterior, se le comunica, que deberá informar a los Jueces, Magistrados, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, sobre las actuaciones o requerimientos del presente proceso de restitución, de conformidad con lo establecido al numeral c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Cordialmente,

*Consejo Superior
de la Judicatura*
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
GIOVANNI ANDRÉS PÁEZ GONZÁLEZ
Secretario

Proyecto: N.S.J.

Dirección: CARRERA 36 No 29-35 BARRIO SAN ISIDRO – CIUDAD VILLAVICENCIO
TEL. 6629712

Código: FRT - 003 Versión: 01 Fecha:

YEBRAIL HERRERA DUARTE
PROMOTOR - LIQUIDADOR
AGENTE INTERVENTOR

Bogotá, D.C., julio 31 de 2018

Señores
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7 - 65
Ciudad.

F=4
EXPOSICION
SUPER-EXTER
3993
JAGO'18 17:04

Referencia: Insolvencia de persona natural comerciante, Johny Francisco González Sánchez

Radicado: 2018-00106

Respetados Señores:

En observancia del numeral 14 del **Auto No. 2018-00106** del 13 de julio de 2018, mediante el cual el **Juzgado Civil del Circuito de Villeta (Cundinamarca)**, informamos que se admitió al proceso de reorganización a la persona natural comerciante **Johny Francisco González Sánchez** en reorganización, identificado con C.C. No. 10.020.748, para el efecto se transcribe a continuación el aviso:

"Que en cumplimiento de lo ordenado por la señora Juez, dentro del proceso de insolvencia de persona natural comerciante del señor Johny Francisco González Sánchez, por Auto de fecha 13 de julio de 2018, este despacho procede informar a las partes, terceros intervinientes interesados en el proceso de insolvencia de persona natural del señor Johny Francisco González Sánchez, identificado con C.C. No. 10.020.748, la apertura del proceso de reorganización, a través de providencia del 13 de julio de 2018.

Se fija el presente aviso en la cartelera física del Juzgado Civil Circuito de Villeta Cundinamarca, por el término de cinco (5) días, para que los interesados ejerzan su derecho de defensa y contradicción, ante esta oficina judicial.

SE FIJA HOY: 31 de Julio de 2018."

Y de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 19, artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, solicito informar a todos los **Jueces de la Republica** que deben suspender y remitir todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro tipo de cobro contra el señor Johny Francisco González Sánchez.

Agradezco que dicha medida sea de cumplimiento inmediato en orden a acatar lo ordenado por el **Juzgado Civil del Circuito de Villeta (Cundinamarca)**.

ANEXOS

- Copia del Auto No.2018-00106 del 13 julio de 2018.

YEBRAIL HERRERA DUARTE
PROMOTOR - LIQUIDADOR
AGENTE INTERVENTOR

- Copia del aviso.

NOTIFICACIONES

Para su conocimiento, se reciben las comunicaciones en Juzgado Civil del Circuito de Villeta (Cundinamarca), en la Calle 6 No. 8 - 90 Tercer Piso, y en la Carrera 57C No. 65 - 16 Oficina: 404 Edificio Rincón de Salitre. Bogotá D.C. Correo Electrónico: yebrailherreradu@hotmail.com, Teléfonos: (1) 631 50 20 - 300 265 6577 - 310 802 0100.

Referencia: Insolvencia de persona natural comerciante de **Johny Francisco González Sánchez**.

Radicado: 2018- 00106.

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,



Johny Francisco González Sánchez
C.C. 10.020.748
Deudor



Yebrail Herrera Duarte
C.C. 5.707.739.
Promotor

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA CUNDINAMARCA

A V I S O PROCESO DE REORGANIZACION

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLETA - CUNDINAMARCA -

AVISA:

Que en cumplimiento de lo ordenado por la señora juez, dentro del proceso de insolvencia de persona natural comerciante del señor JOHNNY FRANCISCO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, por auto de fecha 13 de julio de 2018, este despacho procede informar a las partes, terceros intervinientes interesados en el proceso de insolvencia de persona natural del señor JOHNNY FRANCISCO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificado con C.C. N° 10.020.748, la apertura del proceso de reorganización, a través de providencia del 13 de julio de 2018.

Se fija el presente aviso en la cartelera física del Juzgado Civil Circuito de Villeta Cundinamarca, por el término de cinco (5) días, para que los interesados ejerzan su derecho de defensa y contradicción, ante esta oficina judicial.

SE FIJA HOY: 13 de Julio 2018

SE DESFIJA HOY:

La secretaria.

PIEDAD DEL ROSARIO PENAGOS RODRIGUEZ

A handwritten signature in white ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text 'SECRETARIA DE VILLETA CUNDINAMARCA' around its perimeter. The signature is a stylized, cursive script.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2.018)*.

Ref.: Insolvencia de persona natural comerciante. Rad.2018-00106.

Asunto a tratar

A través de apoderada judicial el señor Johny Francisco González Sánchez presentó solicitud de admisión a proceso de reorganización en su condición de persona natural comerciante, por consiguiente procede este despacho a calificar el mérito de la presente petición en los siguientes términos.

Consideraciones

Revisados lo anexos de tal petición, se encuentra que se trata de una persona natural comerciante sujeto a régimen de insolvencia de conformidad con el artículo 2 de la ley 1116 de 2.006, lo cual se acredita a través del certificado de existencia y representación legal adjunto.

Así mismo, se halla en cesación de pagos de varias de sus acreencias, de acuerdo a la certificación vista a folio 22 del expediente suscrita por el deudor y contadora pública.

En consecuencia, cumplidos a cabalidad los demás requisitos formales de admisibilidad de la solicitud de reorganización exigidos por la ley 1116 de 2.006, reformada por la 14 29 de 2.010, se dispone:

1. ADMITIR al comerciante Johny Francisco González Sánchez con cédula de ciudadanía No. 10.020.748 y domiciliado en este municipio en Calle 1e No. 2-40 Barrio Buenos Aires de la localidad, al proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2.006 y las demás que la adicionen o la complementen.
2. Ordenar la inscripción de la presente providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del comerciante deudor, en los términos previstos en el numeral 2 del artículo 19 de la ley 1116 de 2.006. Librese el respectivo oficio.
3. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia emanada de la Superintendencia de Sociedades para el año 2.017 a: Yebrail Herrera Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.739. Comuníquesele la presente decisión por el medio más expedito. Por Secretaría déjese a disposición de la promotora la solicitud de reorganización y sus anexos.
4. Fijar los honorarios del promotor en la suma de \$ 5.542.000 (parágrafo 2 del artículo 67 de la ley 1116 de 2.006) lo cuales se pagarán así:

- 4.1. Al suma de \$ 1.108.400 (20%) dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro, Artículo 2.2.2.11.7.2 del decreto 2130 de 2.015.
- 4.2. La suma de \$ 2.216.800 (40%) El día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de la ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
- 4.3. La suma de \$2.216.800 (40%) dentro de los 5 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.
5. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1 inciso 3 del decreto 2130 de 2.015, preste caución judicial por el 1% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegará a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados al concursado. El promotor dispone de 5 días siguientes a la aceptación del nombramiento para acreditar ante este despacho la constitución de la póliza so pena de ser removido del cargo, de conformidad con los artículos 2.2.2.11.7.2., 2.2.2.11.8.1 y 2.2.2.11.6.1. numeral 6 del decreto 2130 de 2.015.
6. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de su patrimonio.
7. Ordenar al deudor entregar al promotor y a este estrado judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos debidamente por el insolvente y el contador, acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículo 113 del decreto 2649 de 1.993, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.
8. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, el deudor deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es el caso.
9. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

10. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a este despacho la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre, los estados financieros actualizados conforme los nuevos marcos de referencia contable bajo normas internacionales de información financiera contenidos en la ley 1314 de 2.009 y decretos 2784 de 2.012 y 3022 de 2.013, si es del caso, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones.
11. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del concursado, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Librense los oficios correspondientes.
12. Fija en la Secretaria de este despacho, por el término de 5 días un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
13. Ordenar al deudor y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
14. Ordenar al deudor y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten proceso de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este estrado judicial, igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores del deudor, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

El deudor y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.
15. Ordenar a la Secretaria de este juzgado que remita copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de competencia. Librense los oficios correspondientes.
16. Ordenar al deudor y a la promotora comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha

de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Por la secretaria de este juzgado elabórese la comunicación ordenada.

17. Ordenar a la Secretaria de este juzgado que expedida copias auténticas con su constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran. Librese el respectivo oficio.
18. Se reconoce y se fiene a la doctora Diana María Gutiérrez Uribe, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, _____	se notifica la presente providencia por anotación en
Estado Civil No. <u>AC/1</u>	
 PIEDAD DEL ROSAMO BENAGOS RODRÍGUEZ Secretaría	